



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Tratamar 29  
MADELLA Teléfono 24 24 84

## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes 16 de julio de 1951

Núm. 197

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 13 de julio de 1951 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Juan Claudio Gilei Chirruca, don Santiago Antón Rozas y don Vicente Juan Gómez ... ... ... ... ... 3330

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel González Mota contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ... ... ... ... 3330

Otra de 12 de julio de 1951 por la que se confirma en la Comisión conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a la Maestra Nacional doña Rosa María Yufera Guiarao ... ... ... ... ... 3331

##### MINISTERIO DE MARINA

Ordenes de 18 de julio de 1951 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indican ... ... ... ... ... 3331

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de julio de 1951 sobre restablecimiento de la Sala Tercera de lo Civil en la Audiencia Territorial de Madrid ... ... ... ... ... 3331

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de junio de 1951 por la que se aprueba a «L'Abellie», Incendios, aumento de capital y modificaciones en sus Estatutos sociales ... ... ... ... ... 3331

Otra de 21 de junio de 1951 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias y el aumento de capital social de 100 a 200 millones de francos a la Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y demás riesgos «La Partenelle» ... ... ... ... ... 3332

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de mayo de 1951 por la que se clasifica la Fundación «Tomé y Orgaz», de Casarrubios (Madrid), como de beneficencia particular-docente ... ... ... ... ... 3332

Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se dan normas al Patronato de la Fundación «Colegio del Santísimo Sacramento», de Navelgas (Oviedo), para la inversión del capital fundacional ... ... ... ... ... 3332

Otra de 11 de junio de 1951 por la que se nombra el Patronato que ha de regir a la Fundación «Símon Santos Tomé», de Corurión, y se reitera a éste el cumplimiento de servicios pendientes ... ... ... ... ... 3333

Otra de 18 de junio de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luña (Oviedo) para la venta de títulos de la Deuda, propiedad de dicha Obra pía, y se aprueba el presupuesto complementario de obras ... ... ... ... ... 3333

Otra de 20 de junio de 1951 por la que se concede a la Profesora doña María Mac-Kay Monteverde prórroga en el servicio activo de la enseñanza ... ... ... ... ... 3334

Otra de 21 de junio de 1951 por la que se nombran Profesores de la Escuelas del Magisterio, en virtud de concurso de traslado ... ... ... ... ... 3334

Otra de 25 de junio de 1951 sobre aprobación de la subasta de fincas propiedad de la Fundación Instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda Septién y otros extremos ... ... ... ... ... 3334

Otra de 12 de julio de 1951 por la que se aprueba un expediente de adquisición de aparatos de rayos catódicos con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca ... ... ... ... ... 3335

Otra de 12 de julio de 1951 por la que se aprueba un expediente de adquisición de estanterías y mobiliario con destino al Archivo Universitario de Valladolid ... ... ... ... ... 3335

Otra de 12 de julio de 1951 por la que se aprueban los presupuestos para instalaciones varias en el edificio central de este Departamento ... ... ... ... ... 3335

Otra de 13 de julio de 1951 por la que se aprueba un presupuesto de material científico con destino a la cátedra de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona ... ... ... ... ... 3336

PÁGINA

|  |
|--|
| Orden de 13 de julio de 1951 por la que se aprueban varios presupuestos para adquisición de mobiliario y adquisición e instalación del retablo en la Capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Madrid. ... ... ... ... ... 3336  |
| Otra de 13 de julio de 1951 por la que se aprueban los presupuestos para instalación eléctrica de corriente industrial y adquisición de aparatos de limpieza con destino al Consejo Nacional de Educación ... ... ... ... ... 3336   |
| Otra de 13 de julio de 1951 por la que se aprueban los presupuestos de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo ... ... ... ... ... 3336  |
| Otra de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Colegio Mayor «Hernán Cortés», de la Universidad de Salamanca ... ... ... ... ... 3336  |
| Otra de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba expediente de obras de reconstrucción del Palacio de Buenavista para Museo provincial de Bellas Artes de Málaga ... ... ... ... ... 3337   |
| Otra de 10 de julio de 1951 por la que se concede la jubilación forzosa a don Domingo García Pujol, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... ... ... ... ... 3337  |
| Otra de 13 de julio de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar ... ... ... ... ... 3337  |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>  |
| Orden de 30 de junio de 1951 por la que se hace extensivo a los servicios públicos de transportes de mercancías por carga fraccionada y radio de acción local o comarcal las disposiciones de la Orden de 31 de octubre de 1950 ... ... ... ... ... 3337   |
| Otra de 3 de julio de 1951 por la que se fijan las normas para la aplicación del canon de coincidencia en los servicios regulares de transporte por carretera coincidentes con el ferrocarril ... ... ... ... ... 3337   |
| Otra de 12 de julio de 1951 por la que se dispone que en las tarjetas que expidan las Jefaturas de Obras Públicas, a que se refiere el artículo 37 del vigente Reglamento de Ordenación, deberán figurar los itinerarios prohibidos por su coincidencia, con los debidamente atendidos por los regulares por carretera y por el ferrocarril ... ... ... ... ... 3338 |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>   |
| Orden de 16 de junio de 1951 sobre obligatoriedad de las Empresas a formalizar en el plazo señalado a las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad la provisión de fondos correspondientes a las primas del seguro contratado. ... ... ... ... ... 3338  |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |
| <b>HACIENDA.</b> —Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se anulan los billetes de la Lotería Nacional de la serie primera, números 2142, 6715, 10865 y 21554 y el de la serie cuarta número 2651, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 16 de julio de 1951 ... ... ... ... ... 3339                  |
| <b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... ... ... ... ... 3339  |
| Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Juan Bautista Parodi, establecido en Isla Cristina (Huelva) ... ... ... ... ... 3339  |
| Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Minerales No Férreos, Sociedad Anónima», para instalar un grupo electrogénico para los establecimientos mineros de «Minofer, S. A.», en el «Cabezo de San Cristóbal», en Mazarrón (Murcia) ... ... ... ... ... 3339  |
| Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan ... ... ... ... ... 3340   |
| <b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Dirección General de Bellas Artes.—Declarando definitivamente admitidos a los concursantes que se citan a los aspirantes que se mencionan ... ... ... ... ... 3340   |
| Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras que se mencionan ... ... ... ... ... 3340   |
| <b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.  |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS de 15 de julio de 1951 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Juan Claudio Güel Churrucha, don Santiago Antón Rozas y don Vicente Juan Gómez.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Juan Claudio Güel Churrucha, Conde de San Pedro de Ruizpiedra, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Santiago Antón Rozas, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería de Marina don Vicente Juan Gómez, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel González Mota contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel González Mota, Capitán de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Manuel González Mota, Capitán de Ingenieros, retirado, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios previstos en tal disposición, practicándose, por acuerdo de dicho Consejo de 8 de junio de 1950, un nuevo señalamiento, conforme a las prescripciones de la Ley de 13 de diciembre de 1943, consistente en los 90 céntimos del sueldo de Capitán de 1943, más seis quinquenios, con efectividad desde el 12 de julio de 1949;

Resultando que contra el citado acuerdo, publicado en 28 de julio de 1950, interpuso el señor González Mota recurso de reposición, por entender que, si bien la Orden en que se realizaba el nuevo señalamiento aparecía en blanco la fecha desde la cual había de comenzar a percibirlo, consideraba que era el día 12 de julio de 1949 cuando, a su juicio, debía serlo, con efectos desde 1 de enero de 1944, por disponerlo así la Orden de 19 de mayo de 1944; que debían serle reconocidos los cien céntimos de su sueldo regulador por haber perfeccionado la efectividad de doce años de Capitán, y, finalmente, que, con el cómputo de los servicios prestados durante la Guerra de Liberación, creía tener derecho a un septimo quinquenio;

Resultando que el extractado recurso de reposición fué expresamente desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 15 de septiembre de 1950, por entender, respecto al primer punto,

que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que las conceden, a no ser que en ellas se establezca otra cosa de manera concreta y determinada; respecto al segundo, que el porcentaje que se le aplica, esto es, el 90 por 100 de su regulador es el señalado en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y, finalmente, respecto a la pretensión de un séptimo quinquenio, que, según la Orden de 19 de mayo de 1944, sólo pueden tenerse en cuenta los perfeccionados hasta la fecha de retiro;

Resultando que no habiéndose producido ni notificado en tiempo oportuno el citado acuerdo, el interesado hubo de entender desestimado el recurso de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en 21 de septiembre de 1950 recurso de agravios, en el que reproducía los fundamentos y pretensiones contenidos en el recurso de reposición;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden de 19 de mayo de 1944, el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, en cuanto a la primera de las pretensiones deducidas por el señor González Mota, esto es, que la efectividad del nuevo señalamiento sea a partir del día 1 de enero de 1944;

Considerando que, planteada en esta forma la resolución del presente recurso, debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella, a todos los efectos y sin distingo alguno, a los militares que, no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación, prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del citado Decreto de 11 de julio de 1949 dispone textualmente que «los

beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que del precepto transrito se deduce que, si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino, que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos, y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, en cuanto a la segunda pretensión, esto es, que le sean reconocidos los cien céntimos de su regulador, que el régimen de derechos pasivos derivados de la Ley de 13 de diciembre de 1943, como son los del Decreto de 11 de julio de 1949, es absolutamente independiente y está totalmente incomunicado en el sistema previsto en el Estatuto de Clases Pasivas, por lo que, acogido al interesado a uno cualquiera de ellos—para lo cual le asiste el derecho de opción previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943—, no puede incrementar sus prestaciones con aditamen-

tos provenientes del otro régimen de derechos pasivos, que es lo que en el presente caso pretende el recurrente al solicitar le sea reconocido un incremento de su haber pasivo, en base a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto;

Considerando, en cuanto al cómputo de quinquenios, que la Orden de 19 de mayo de 1944, aplicable al régimen de retiros derivado de la Ley de 13 de diciembre de 1943, impide tomar en consideración, a efectos de quinquenios, otro tiempo de servicios que el transcurrido hasta la fecha de retiro del interesado, ocurrida en 1931;

Considerando que, por lo expuesto, el señalamiento de haber pasivo que se recurre está bien hecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se confirma en la Comisión conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a la Maestra Nacional doña Rosa María Yufra Gúirao.

Exmos Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1949 y artículo 22 del Reglamento provisional, dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida, por Orden circular de fecha 23 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 238), en la Fiscalía Superior de Tasas a doña Rosa María Yufra Gúirao, Maestra Nacional recientemente destinada, como Maestra Nacional, a la Escuela unitaria número 2 de Puerto de Mazarrón (Murcia), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 16 de julio de 1951 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indican.

En atención a los méritos contraídos por los Comandantes del Ejército de Tierra don José Díaz Noriega, de Artillería, y don Miguel de la Peña y Granizo, de Intendencia,

Vengo en concedérselas la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1951.

REGALADO

En atención a los servicios prestados por el Brigada de Artillería del Ejército de Tierra don Juan Moreno García y

Sargento del mismo Cuerpo don Santiago García Herranz,

Vengo en concedérsela la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1951.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Subdirector General de Previsión, don Manuel Amblés y Pipo; Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Cartagena, don Francisco Ayuso Ayuso; don José María Caro Valenzuela y don Fernando Canals Alvarez,

Vengo en concedérselas la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1951.

REGALADO

En atención a los méritos contraídos por el Ingeniero naval don Luis Martínez Otero y el Ingeniero de Caminos don Francisco García-Monge Monares,

Vengo en concedérselas la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de tercera y segunda clase, respectivamente.

Madrid, 16 de julio de 1951.

REGALADO

En atención a los méritos contraídos por el Ingeniero don Julio Isamat Vila y el Profesor de la Universidad de Barcelona don Francisco F. Olesa Muñido,

Vengo en concedérselas la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1951.

REGALADO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1951 sobre restablecimiento de la Sala Tercera de lo Civil en la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con objeto de normalizar con rapidez el servicio en las Secciones de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Madrid, se dispuso por Orden de 21 de diciembre de 1950 que cesaran temporalmente en sus funciones la Sala tercera de lo Civil y la Sección segunda de lo Contencioso-administrativo, creándose con el personal afecto a las mismas tres Secciones transitorias de lo Criminal. Consiguieron en gran parte la finalidad perseguida por dicha disposición, las circunstancias permiten que se restablezca la indicada Sala de lo Civil, suprimiendo al propio tiempo una de las Secciones transitorias de lo Criminal, por lo que en mérito de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. La Sala tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid comenzará nuevamente a actuar al empezar el próximo año judicial, en igual forma que lo hacia con anterioridad a la Orden de 21 de diciembre de 1950 y con los mismos funcionarios que la constituyan en aquella fecha.

Segundo. Subsistirán en la referida Audiencia dos Secciones transitorias de lo Criminal, que se denominarán sexta

y séptima, quedando suprimida la Sección octava que actualmente existe.

Tercero. La Sección sexta estará integrada por los funcionarios que componen la Sección segunda de lo Contencioso-administrativo, y en cuanto a la séptima, se procederá a designar en comisión, por este Departamento, el personal que ha de formar parte de la misma.

Cuarto. Los asuntos pendientes de señalamiento y vista se turnarán entre las diversas Secciones de lo Criminal de la Audiencia de Madrid, en la forma que acuerde la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 12 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1951 por la que se aprueba a «L'Abeille». Incendios, aumento de capital y modificaciones en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía francesa de Seguros «L'Abeille», Incendios, de 16 de abril del corriente año, con el que, refiriéndose a otro anterior de esa Dirección General de 20 de diciembre último y cumplimentando lo ordenado, remite traducción del acta notarial de protocolización relativa al aumento de capital de 120 a 180 millones de francos y a las modificaciones de los artículos 5, 6, 9, 18, 25, 32, 34, 36 y 39 de sus Estatutos que ha llevado a cabo la Asamblea general extraordinaria de la Sociedad en 20 de junio de 1950;

Resultando que según certificado del Jefe de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, que figura al pie del documento remitido, la precedente traducción está fiel y literalmente hecha del acta de protocolización en frances que se presentó a estos efectos por la Compañía;

Considerando que en el texto traducido se observa que en las modificaciones estatutarias establecidas por la Sociedad, tanto en cuanto al aumento de capital social y forma en que se ha llevado a efecto, como en lo que se refiere al distintivo valor de las nuevas acciones en que se ha dividido, así como en lo que respecta a las restantes modificaciones del Estatuto social relativas a plazo para las convocatorias de Juntas generales y otras de menor importancia, han quedado aprobados los acuerdos del Consejo de Administración y se ha dado cumplimiento a la legislación del país de origen;

Considerando que en documento traducido consta la aprobación oficial al aumento del capital y trámites relativos a la emisión de valores otorgada por las autoridades francesas y que figura en el mismo la legalización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento español de Seguros, y

Considerando, por último, que ninguna de las modificaciones introducidas ahora en los Estatutos se halla en oposición con lo dispuesto en la materia por la Legislación vigente en España;

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar el aumento de capital de esa Sociedad de 120 a 180 millones de francos y aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por su Asamblea general, pudiendo usar en su documentación en Es-

paña la cifra del nuevo capital a partir de esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1951.—P. D., Fernández Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias y el aumento de su capital social de 100 a 200 millones de francos a la Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y demás riesgos «La Paternelle».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por el Delegado general para España de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y demás riesgos «La Paternelle», en la que solicita la aprobación de las modificaciones estatutarias acordadas en las Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas en París, en 29 de julio y 6 de diciembre de 1949, y 21 de julio de 1950, por las cuales se cambió el texto de algunos artículos de los estatutos sociales de la entidad, como consecuencia de la reglamentación de las acciones y aumento del capital de 100 a 200 millones de francos enteramente desembolsados; y

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección Técnico-jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, conceder la aprobación a las modificaciones estatutarias acordadas y autorizar a la Compañía «La Paternelle» para que haga figurar en su documentación la cifra de 200 millones de francos como capital suscrito y desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951.—P. D., Fernández Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se clasifica la Fundación «Tomé y Orgaz», de Casarrubuelos (Madrid), como de beneficencia particular-docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María López Garvía, administrador de hecho del caudal legado por doña María Josefa Tomé y Orgaz, a que después se hará mención; y

Resultando que dicha señora, en la cláusula quinta del testamento abierto que otorgó en 22 de febrero de 1888 ante el Notario de Madrid don Magdaleno Hernández y Sanz, instituyó una Fundación dotada con 12.500 pesetas efectivas para que con sus rentas se atendiera a «aumentar la dotación del maestro de la escuela católica que haya en dicho pueblo de Casarrubuelos» sin necesidad de que el beneficiado desempeñara funciones distintas de las propias de su cargo, encargándolo a los albaceas «cuantos derechos y atribuciones fueran necesarios para la organización y debido cumplimiento de tal propósito»;

Resultando que nombró albaceas a los señores don Manuel López y López, don Antero Goyri y Altube y don Antonio Sánchez Barrio, quienes no consta que realizaran lo necesario para organizar y reglamentar la Fundación ni designar el Patronato que hubiera de regirla;

Resultando que el capital estaba constituido por títulos de la Deuda perpetua interior por un valor nominal de 16.500 pesetas, los cuales durante la trasmisión

de este expediente han sido convertidos en una inscripción intransferible de la misma Deuda y capital extendida a favor de «Fundación benéfico-docente de Doña María Josefa Tomé y Orgaz, en Casarrubuelos (Madrid)»; pendiente de que su depósito en el Banco de España quede formalizado mediante la cancelación del antiguo;

Resultando que en Casarrubuelos no ha existido ni existe otra escuela de niños distinta de la nacional;

Resultando que, según manifiesta el señor López Garvía, todos los antecedentes de la contabilidad de la Fundación desaparecieron en el saqueo de su casa solariega por los rojos durante la cruzada nacional;

Resultando que por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 23 de septiembre y 26 de octubre de 1950, respectivamente, se concedió audiencia pública, cuyos plazos transcurrieron sin que se formulase la menor alegación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en sesión de 21 de diciembre siguiente, emitió informe favorable a la clasificación solicitada;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es competente para resolver sobre la clasificación conforme al artículo octavo, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y el quinto, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913; y que don José María López Garvía tiene personalidad bastante para solicitarla a tenor del artículo 40 de dicha Instrucción;

Considerando que el legado en cuestión reúne las características de personalidad jurídica independiente y capital propio destinado a un fin de enseñanza, por lo que puede ser clasificado como Fundación benéfico-docente de las que enumera el artículo segundo del Real Decreto antes mencionado;

Considerando que la naturaleza de su fin hace posible que sea atendido sin necesidad de arbitrar ingresos distintos de las rentas propias, requisito que el artículo 44 de la Instrucción exige para que una Fundación sea considerada como particular:

Considerando que el Ministerio debe suplir la omisión de los albaceas en cuanto al destino de las rentas y, sobre todo, por lo que hace al establecimiento de un régimen permanente para el Patronato usando de las facultades que le confiere el artículo octavo, a), del Real Decreto y la regla segunda del artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que, mientras no exista en Casarrubuelos más que una escuela de enseñanza primaria a cargo de maestro y aquélla sea la nacional, en la que se dé la enseñanza católica, se puede considerar con todo derecho que el aplicar las rentas de la Obra pía al aumento de la dotación del maestro constituye una forma perfecta de cumplimiento de la voluntad de la causante por la que el Ministerio tiene obligación de velar;

Considerando que la fundadora, al disponer su última voluntad, nombró a don Manuel López y López como primer albacea, único entre ellos que era vecino de Casarrubuelos, y que también entre los herederos a título universal que instituyó fué él el primer varón designado, lo cual se puede interpretar como muestra de una especial confianza depositada por la causante en dicha persona, quien por lo mismo sería la más indicada para constituir el punto de arranque de una línea sucesoria de patronos de sangre, y que de hecho fué él, como después lo han sido sus hijos, quienes han administrado el capital;

Considerando que el Patronato que se nombre deberá ante todo formalizar en el Banco de España el depósito de la inscripción de la Deuda que constituye el capital; de cuya administración y aplicación de productos tendrá que dar cuenta al Ministerio elevando a su aprobación

primero un presupuesto que abarque todos los ingresos y gastos que sean normalmente previsibles y después, cada año, la cuota de las operaciones realizadas, pues así lo disponen tanto la repetida Instrucción de 1913 en sus artículos 84 y siguientes como las Ordenes de 6 de julio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y 5 de febrero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO del 21);

Considerando que con el informe de la Junta provincial y la audiencia concedida se ha dado satisfacción a las exigencias del artículo 43;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente la instituida en Casarrubuelos, provincia de Madrid, y que se denominaría «Tomé y Orgaz», en memoria de su fundadora, doña María Josefa Tomé y Orgaz.

2.º Confiar su administración como patronato de sangre a los parientes del albacea don Manuel López y López, correspondiendo su ejercicio en concreto al más próximo en grado y, en igualdad de grado, al de mayor edad; quedando obligado dicho patrono a presentar cada año sus cuentas a la censura de este Departamento.

3.º Que de un modo especial el patrono proceda inmediatamente a formalizar en el Banco de España el depósito del capital, y en la fecha señalada en la Orden de este Ministerio de 5 de febrero último presente un presupuesto normal de ingresos y gastos y la cuenta justificada de los mismos desde el año 1939 al 1950, ambos inclusive.

4.º Que se entienda han de aplicarse las rentas del capital al aumento de la dotación del maestro de la escuela nacional de Casarrubuelos, mientras haya una sola servida por varón, debiendo el Ministerio resolver en el caso de que se pudiera presentar alguna vez un supuesto de pluralidad de escuelas.

5.º Que de la resolución se dé traslado al Ilmo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, y otro al Banco de España para que quede allí constancia de las personas llamadas a ejercer el Patronato de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por las que se dan normas al Patronato de la Fundación «Colegio del Santísimo Sacramento», de Navelgas (Oviedo), para la inversión del capital fundacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de octubre de 1947 (apartado segundo) se dispuso que por la Comunidad de Dominicos de Coria, a cuyo cargo está el Patronato de la Fundación «Colegio del Santísimo Sacramento», de Navelgas (Oviedo), procediera a la inversión en títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100 del capital fundacional (84.819,22 pesetas), más los intereses devengados por dicha cantidad desde el 24 de noviembre de 1917 hasta el 19 de septiembre de 1934;

Resultando que por la Junta de Beneficencia de Oviedo, a instancias del referido Patronato, se consultó a este Ministerio respecto a la naturaleza y cuantía del interés devengado por el ca-

pital fundacional durante el plazo a que se ha hecho referencia; consulta que fué resuelta por Orden de 6 de julio de 1949 especificando que la inversión reclamada por este Protectorado había de hacerse «por el total que resulte de sumar al capital principal el 4 por 100 de interés simple desde el 24 de noviembre de 1917, hasta el 19 de septiembre de 1934».

Resultando que por escrito de 24 de marzo último, elevado a este Protectorado por conducto de la mencionada Junta, el Patronato solicita autorización para invertir solamente el capital principal y los intereses devengados hasta el 24 de noviembre de 1929 (en vez de hasta el 19 de septiembre de 1934, como tiene ordenado este Ministerio), alegando en favor de su pretensión, y justificándolo con certificación expedida por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo, que el Colegio fundacional inició sus actividades precisamente en la fecha indicada (año 1929), a partir de la cual, por tanto, las rentas del capital fundacional fueron íntegramente aplicadas al sostenimiento de dicho Colegio, por lo que estima dicho Patronato que es de justicia acceder a la referida modificación.

Resultando que conforme a dicho nuevo cálculo la suma total cuya inversión está pendiente es la de 125.532,24 pesetas (84.819,22 pesetas de capital, más 40.713,12 pesetas de intereses);

Resultando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Junta de Beneficencia, por entender que la recaudación de intereses debe hacerse exclusivamente por el tiempo que no funcionó el Colegio a cuyo sostenimiento habrían de ser aplicadas las rentas fundacionales;

Vista la repetida Orden ministerial de 8 de octubre de 1947 y la documentación aportada a este expediente;

Considerando que la petición del Patronato de la Fundación «Colegio del Santísimo Sacramento», de Navelgas, está en realidad justificada, por cuanto que el propósito de este Ministerio fué que la Comunidad reintegrara a la Fundación el capital con que ésta fué dotada, más los intereses del mismo desde que el Patronato entró en posesión de dicho capital (24 de noviembre de 1917), y los retuvo sin poderlos aplicar—por no funcionar el Colegio—al levantamiento de las cargas fundacionales; habiéndose de entender que se sufrió error al señalar la fecha del año 1934 como inicial de las actividades fundacionales, y qué coincide con la clificación de la Institución como benéfico-docente, ya que se aporta certificación acreditativa de que el Colegio funcionó desde el año 1929 hasta julio de 1936;

Considerando por ello que es justo acceder a lo interesado por el mencionado Patronato y autorizarle, por tanto, para que cumpla lo dispuesto sobre inversión del capital fundacional en la Orden de 8 de octubre de 1947, en los propios términos que allí se indican, a excepción del plazo de intereses que se entenderá rectificado conforme a lo que aquél solicita;

Considerando, por último, que es conveniente no demorar más la susodicha inversión y evitar así los perjuicios que de otra forma se derivarian para la Fundación, a cuyo efecto es preciso señalar un plazo breve para que aquélla se realice, con la advertencia para el Patronato de que incurrirá en responsabilidad y le será exigida, de no respetarlo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio del Santísimo Sacramento», de Navelgas (Oviedo), para que la inversión que se le tiene ordenada del capital de dicha Obra pía la realice en

los términos a que se hace referencia en esta Orden, a cuyo fin se entenderá rectificado el plazo de intereses fijado en la Orden de 8 de octubre de 1947, en el sentido de que terminará el 24 de noviembre de 1929.

2.º Disponer que la referida inversión se efectúe en las demás condiciones establecidas en la susodicha Orden, o sea en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado, al cuatro por ciento, a favor de la Fundación, y con intervención de la Junta de Beneficencia de Oviedo, quien cuidará, bajo su responsabilidad y la del Patronato, de que la inversión quede definitivamente formalizada antes del 30 de junio de este año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se nombra el Patronato que ha de regir a la Fundación «Simón Santos Tomé», de Corcurión, y se reitera a éste el cumplimiento de servicios pendientes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1950 fué aceptada la renuncia de sus cargos de patronos de la Fundación «Simón Santos Tomé», de Corcurión, a los señores Canónigo Doctoral y Penitenciario del Cabildo Metropolitano de Santiago de Compostela, y que dispuso que la Junta de Beneficencia de la Coruña incoara el reglamento expediente para el nombramiento de nuevo Patronato, a base de que los propuestos fuesen autoridades o particulares con residencia en Corcurión y, con preferencia a cualquier otro, aquellos que estuviesen inás directamente relacionados con el servicio escolar propio de la Fundación;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden y ajustándose a las normas en ella contenidas, la referida Junta cursa a este Protectorado propuesta razonada para la constitución de dicho Patronato, indicando como posibles componentes del mismo al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corcurión, al Delegado Local de Auxilio Social y al Maestro o Maestra más antiguo de la localidad;

Vista la citada disposición y cuantos antecedentes se relacionan con dicha Obra pía;

Considerando que la mencionada propuesta se ajusta a lo que por este Protectorado se dispuso, teniendo en cuenta el objeto o fin de la Fundación: sostenimiento de un comedor escolar al servicio de las Escuelas Nacionales, ya que las personas propuestas pueden realizar una gran labor en la creación y sostenimiento del aludido comedor y robustecer así prácticamente la existencia, hasta la fecha solamente nominal, de la Institución, con gran beneficio para la población infantil escolar de la localidad, que, en definitiva, es la llamada a ser favorecida por la Fundación;

Considerando, por ello, que tal propuesta debe ser aceptada y, que en su virtud, procede designar a los señores que la integran para desempeñar el Patronato de la Fundación de referencia;

Considerando, por último, que dicho nombramiento, a tenor de lo establecido en la referida Orden ministerial de 20 de diciembre de 1950, ha de ser en las mismas condiciones que para el Patronato designado por el Fundador señaló la Orden de transmutación de fines de esta Obra pía de 22 de diciembre de 1948, por tanto en lo que se refiere a la obligación de redac-

tar el Reglamento fundacional como en lo relativo a la rendición de cuentas a este Protectorado, en la forma que es reglamentaria;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar Patronos de la Fundación «Simón Santos Tomé», de Corcurión, al señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, señor Delegado Local de Auxilio Social y Maestro o Maestra más antiguo de la expresada localidad, debiendo ostentar la presidencia del mismo el primero de los citados.

2.º Disponer que en caso de fallecimiento o cese de los nombrados en sus respectivos cargos pase a desempeñar la plaza vacante en el Patronato quien les suceda en aquéllos y en lo que al Maestro y a la Maestra se refiere, quien acredite mayor tiempo de servicios en la localidad.

3.º Reiterar que el nuevo Patronato estará obligado a rendir cuentas de su gestión a este Protectorado y someter a su aprobación el Reglamento de la Institución en un plazo de sesenta días.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luiña (Oviedo), para la venta de títulos de la Deuda, propiedad de dicha Obra pía y se aprueba presupuesto complementario de obras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Patronato de la fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luiña (Oviedo), remitió en su día a la aprobación de este Ministerio el proyecto de obras para la terminación del edificio fundacional, habiéndola obtenido por Orden ministerial de 26 de abril de 1949;

Resultando que en la Orden citada se autorizó al referido Patronato para que procediera a la adjudicación de las obras, lo que hizo mediante subasta celebrada el 27 de octubre de 1949, siendo adjudicadas las obras al contratista don José María García Valdés, quien se comprometió a realizarlas por el precio de pesetas 214.404.

Resultando que dicha subasta fué aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1950, por la que además se autorizó al Presidente del Patronato para que formalizara la escritura de adjudicación de obra a favor del aludido contratista, formalidad que quedó cumplida en 24 de marzo de 1950;

Resultando que para terminar el pago de dichas obras ha de ser enajenado parte del capital fundacional, a cuyo fin el Patronato solicita autorización para poder retirar y vender en la proporción necesaria parte de los títulos de la Deuda que en su día la Fundación adquirió con el producto de la venta de unas fincas rústicas de su propiedad;

Resultando que se justifica debidamente el comienzo de las obras y su continuada ejecución conforme al proyecto y presupuesto aprobados por este Ministerio; habiéndose abonado hasta el 31 de enero de este año la cantidad de pesetas 70.298,90;

Resultando que, además de la autorización para la venta de títulos el Patronato somete a la aprobación de este Ministerio un presupuesto complementa-

rio relativo a la instalación eléctrica del nuevo edificio, que importa 4.290,15 pesetas;

Resultando que ambas peticiones han sido favorablemente informadas por la Junta de Beneficencia de Oviedo.

Vistas las Ordenes ministeriales ha que se ha hecho referencia, así como las disposiciones de general aplicación,

Considerando que la petición del Patronato relativa a que se le autorice para vender parte de los títulos de la Deuda propiedad de la Fundación está plenamente justificada por la necesidad de hacer frente al pago de las obras del edificio fundacional, cuya inminente terminación, prevista, según contrata, para el 10 de mayo de este año, hace obligada la provisión de fondos en metálico de que se disponga por acumulación de intereses del capital fundacional hasta el 31 de diciembre de 1950, más las 8.049 pesetas que conforme a lo dispuesto por este Ministerio en 26 de abril de 1949 deberá retirar del Banco Herrero, de Oviedo, de tal forma que solamente se vendan los títulos indispensables para cubrir la diferencia entre dichas disponibilidades y el total del presupuesto en su día aprobado por este Protectorado;

Considerando que en el referido presupuesto no está incluida la instalación eléctrica del nuevo edificio, por lo que el Patronato ha tenido que solicitarla de la Compañía suministradora eléctrica de la localidad, por entender lógicamente que dicha instalación debe ser efectuada antes de que las obras terminen, evitando con ello gastos inútiles, circunstancia ésta que justifica la urgente necesidad de aprobar asimismo dicho presupuesto y autorizar al Patronato para que con arreglo al mismo realice la aludida instalación, sumando su costo al presupuesto total de las obras, que de este modo se entenderá ampliado en las 4.290,15 pesetas a que aquél asciende;

Considerando que por parte del Patronato se debe justificar debidamente su gestión en este servicio, acompañando al terminar las obras copia del acta de recepción de las mismas, conforme ya dispuso la Orden de 24 de enero de 1950, así como una Memoria-balance de las cantidades invertidas y su procedencia (saldo en metálico o venta de títulos), todo ello con objeto de que en este Protectorado quede debidamente justificado cuanto se relaciona con este servicio;

Por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luiña (Oviedo), para que, con objeto de atender al pago total de las obras de beneficio fundacional, próximas a finalizar, vea los títulos de la Deuda del Estado propiedad de dicha Obra vía, en la proporción estrictamente indispensable para cubrir las mencionadas obligaciones.

2.º Que se autorice asimismo a dicho Patronato para que, conforme al presupuesto adicional que somete a la aprobación de este Ministerio, por un importe de 4.290,15 pesetas, proceda a la instalación eléctrica del edificio en que se realizan las obras a que se refiere el apartado anterior, cubriendo los gastos por el procedimiento que se indica en dicho apartado.

3.º Recordar al mencionado Patronato la obligación en que se encuentra de presentar en su día ante este Ministerio la Memoria-balance de los gastos realizados en la terminación de las referidas obras y procedencia de los fondos con los que se haya atendido a su pago, así como el acta de recepción del edificio ya terminado, con arreglo a lo dispues-

to en la Orden ministerial de 24 de enero de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se concede a la Profesora doña María Mac-Kay Monteverde prórroga en el servicio activo de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Mac-Kay Monteverde, solicitando se le conceda ampliación de vida oficial docente;

Resultando que el 11 de abril del corriente, dicha señora Mac-Kay cumplió la edad de setenta años, habiendo desempeñado el cargo de Profesora interina y adjunta con un total de servicios retribuidos de dieciocho años, cuatro meses y veintidós días;

Resultando que, visto el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el de 21 de noviembre de 1927 y el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y que la citada Profesora tiene más de diez años de servicios retribuidos y menos de veinte;

Considerando que, según se establece en el artículo 88 del Reglamento antes mencionado, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieron más de diez años de servicios retribuidos y menos de veinte podrán seguir desempeñando sus cargos hasta completar este tiempo, previo expediente anual de capacidad;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto conceder a la Profesora doña María Mac-Kay Monteverde la prórroga en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se nombran Profesores de las Escuelas del Magisterio, en virtud de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 18 de noviembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesores de las Escuelas del Magisterio de:

Gerona.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Luis Agulló Vifias.

Gipúzcoa.—Geografía e Historia, a don Domingo Alberich Olivé.

Oviedo.—Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Psicología y Ética), a don Manuel Alvarez Prada.

Guadalajara.—Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología y Ética), a don Enrique Alvarez Prada.

Guadalajara.—Lengua y Literatura española, a don Tomás Andrés Andrés.

Melilla.—Lengua y Literatura española, a don Alberto Blanco Roldán.

Melilla.—Pedagogía, a don Domingo Coronas Alcina.

Zamora.—Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don José Datas Gutiérrez.

Cádiz.—Lengua y Literatura españolas, a don Francisco Díaz Lorda.

Guadalajara.—Pedagogía, a don Agustín García de Diego.

Barcelona.—Matemáticas, a don Francisco González Ponce.

Málaga.—Geografía e Historia, a don Félix Idoipe Gracia.

Burgos.—Lengua y Literatura española, a don Juan Lizondo Gascueña.

Orense.—Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología y Ética), a don Vicente Martínez Risco Agüero.

Barcelona.—Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología y Ética), a don Pablo Martínez Salinas y Molinero.

Toledo.—Geografía e Historia, a don Vicente Mas Giner.

Guadalajara.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don José Moncó López.

Gipúzcoa.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don José María Navaz y Sanz.

Cuenca.—Geografía e Historia, a don José Niño Astudillo.

Granada.—Pedagogía, a don Felipe Ortega González.

Córdoba.—Geografía e Historia, a don Miguel Ortí Belmonte.

Ávila.—Matemáticas, a don José Plata Gutiérrez.

Murcia.—Geografía e Historia, a don Isidoro Reverte Salinas.

Castellón.—Matemáticas, a don Felipe Saiz Salvat.

Tarragona.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Amadeo Visa Tristany.

Los Profesores numerarios nombrados se posesionarán de su nueva plaza con el mismo sueldo que actualmente disfrutan, al finalizar el curso escolar, según dispone el párrafo último del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Se declaran desiertos, por falta de aspirantes, las demás plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio anunciantas a concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 18 de noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1951 sobre aprobación de la subasta de fincas propiedad de la Fundación instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda Septién y otros ex-tremos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se citará; y

Resultando que el Patronato de la fundación particular benéfico-docente, instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda, ha remitido a este Ministerio una copia autorizada del acta de la subasta que tuvo lugar en dicha localidad el día 4 del corriente mes de mayo, bajo la presidencia del Jefe de Negociado, adscrito a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, don Agustín de Lucas Casla, como Delegado del Protectorado y bajo la fe del Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villafranca, don José Guglieri Sierra, subasta que tuvo por finalidad la venta de

varios inmuebles propiedad de la mencionada Obra pía:

Resultando que por la Mesa rectora de la subasta fueron adjudicadas provisoriamente a las personas que se indican los inmuebles siguientes:

a) Finca núm. 2 triplicado de la escritura fundacional, adjudicada a don Alberto Ledo Llano la mitad indivisa, y a doña Josefina y doña Elena Carrera Olarte la otra mitad, en el precio de ciento veinticinco mil pesetas.

b) Finca núm. 4 de la escritura fundacional, adjudicada a don Alberto Ledo Llano en la cantidad de ocho mil pesetas.

c) Finca núm. 16 de la escritura fundacional, adjudicada a don Eduardo Díaz Prieto en treinta mil pesetas.

d) Finca núm. 21 de la escritura fundacional, adjudicada a don Eduardo Díaz Prieto en setecientas cincuenta pesetas.

e) Finca núm. 26 de la escritura fundacional, adjudicada a don Silvano García Guerrero, como mejor postor, en la cantidad de diez mil doscientas cincuenta pesetas.

f) Finca núm. 27 de la escritura fundacional, adjudicada a don Nicanor García Cuadrado en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

g) Finca núm. 33 de la escritura fundacional, adjudicada a don Eduardo Díaz Prieto en mil pesetas.

h) Finca núm. 34 de la escritura fundacional, que se adjudicó al mismo señor Díaz Prieto en cuatrocientas pesetas.

i) Finca núm. 35 de la escritura fundacional, adjudicada también a don Eduardo Díaz en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

j) Finca núm. 36 de la escritura fundacional, adjudicada asimismo al mencionado don Eduardo Díaz Prieto en la cantidad de ciento cincuenta pesetas;

Resultando que durante el acto de la licitación ni posteriormente se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que el Patronato de la Institución de que se viene hablando acude al propio tiempo al Ministerio exponiendo que en vista de que la cantidad obtenida por la venta de los inmuebles propiedad de la Fundación no ha logrado hacer exceder el capital de la misma de un millón de pesetas, lo que hace imposible desglosar de este fondo la cantidad necesaria para la construcción de un edificio de nueva planta, por el momento, y teniendo en cuenta, no obstante, la necesidad de que la Obra pía posea un solar en el que, cuando sus disponibilidades económicas lo permitan, pueda levantarse el edificio escolar necesario para el cumplimiento de su fin, ruega al Protectorado se le autorice a llevar a cabo las permutes solicitadas en su instancia en 21 de octubre del año próximo pasado, interesando al propio tiempo que no se excluya cualquier otro capital que pudiera englosar el actual de la fundación de que se trata para poder dedicarlo a la construcción indicada;

Considerando que las permutes a que se refiere el Patronato parecen beneficiar el patrimonio de la Institución, por cuanto reúnen en un solo predio dos trozos dispersos, a los que también se agrega otro trozo de terreno cedido por el excelentísimo señor Obispo de Astorga, esto último sin compensación de finca alguna, sino simplemente a cambio de que la Institución construya por su cuenta una escalera de acceso a la Colegiata, lo que constituye una obra de coste insignificante;

Considerando que por haberse llenado cuantos requisitos establecen los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 29 de agosto de 1923 parece procedente aprobar la subasta de referencia, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor de los rematantes las correspondientes escrituras de compraventa, debiendo asimismo invertir el importe de la subasta en una Lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Institución,

ción, y como parte constitutiva de su propio capital;

Considerando que asimismo procede autorizar al repetido Patronato para que realice las permutes de terrenos que interesa en su instancia de 21 de octubre último, puesto que aun en el caso de que la fundación no llegara a poseer el capital necesario para el cumplimiento, con sus propios medios, del fin señalado por la fundadora y fuera preciso tramitar expediente de transmutación de fines, no por eso saldría perjudicada la Obra pía, por cuanto entonces podría venderse el solar en pública subasta, como se ha hecho con el resto de las fincas;

Considerando que en apoyo de la pretensión entusiasta del Patronato existe la particularidad de que la Institución posee también la nuda propiedad de quinientas mil pesetas en valores de la Deuda, las que en su día se sumarán al millón de pesetas de su patrimonio actual, permitiendo ya el sostenimiento, más o menos modesto, de un Colegio primario;

Considerando que es lógico autorizar al Patronato para que invierta en la construcción del edificio aquellas cantidades que se obtengan merced a su gestión personal, puesto que esta autorización no interesa para nada el actual patrimonio de la Obra pía,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada en Villafranca del Bierzo (León) el 4 de mayo último, y que tuvo por finalidad la venta pública de varias fincas pertenecientes a la Obra pía de cultura instituida en la localidad citada por doña Josefina Castañeda.

2.º Que se autorice al Patronato de la fundación para otorgar a favor de los rematantes las correspondientes escrituras de compraventa.

3.º Que el importe de las cantidades obtenidas en la subasta sea invertido por el Patronato, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una Lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, y como parte constitutiva de su propio capital.

4.º Que se autorice también al Patronato de la mencionada Obra pía para llevar a cabo y formalizar las permutes de terreno que interesaba en su instancia de 21 de octubre último, y que gráficamente fueron especificadas en el plano que se acompaña a la solicitud.

5.º Que se haga saber a dicho Patronato que si merced a su gestión personal el patrimonio de la Institución se viera acrecido con cantidades procedentes de aportaciones individuales o colectivas o con donaciones no adscritas a fin determinado, no habría inconveniente en que fueran aplicados tales fondos a la construcción del edificio que se proyecta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se aprueba un expediente de adquisición de aparatos de rayos catódicos con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, relativo a la adquisición de un aparato de rayos catódicos, destinado a la cátedra de Farmacología de la Facultad de Medicina de aquel Centro;

Resultando que, asimismo, remite ofer-

tas de varias Casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la Casa «Industrias Philips Ibérica, S. A. E.», por un importe de 46.015,90 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto en 2 y 8 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su total importe de 46.015,90 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, que se libra en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se aprueba un expediente de adquisición de estanterías y mobiliario con destino al Archivo Universitario de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid para adquisición de estanterías y mobiliario con destino al archivo universitario de aquel Centro;

Resultando que asimismo remite ofertas de Casas suministradoras de dicho material, aconsejando como la más conveniente para los intereses del Estado la que presenta la Casa «Talleres M. Corral», por un importe de 49.840,90 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 2 de julio y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 8 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, por su total importe de pesetas 49.840,90, que se firmará en la forma reglamentaria, y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se aprueban los presupuestos para instalaciones varias en el edificio central de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Comisión de Régimen Interior para instalaciones diversas (estufas, armaduras fluorescentes, fontanería, etc.), en el edificio de este Departamento; y

Resultando que el señor Secretario de la Comisión de Régimen Interior, y en nombre de la misma, propone como más convenientes para los intereses del Estado los siguientes presupuestos: «Por instalación de tres estufas, Fumistería «Valles», 12.579 pesetas; un cuadro me-

tálico y cuatro armaduras fluorescentes, de «Industrial Eléctrica F. Benito Delgado, S. A.», por 4.330 pesetas; por servicios de fontanería, a la Casa «Pérez Guinea», por 6.486,55 pesetas; por 83 barras para la escalera imperial, a la Casa «Flores Hermanos», por 21.805,75 pesetas. Total, 45.201,30 pesetas.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 27 de junio último y 9 del actual;

Considerando que las instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia en la forma que se indica y por su total importe de 45.201,30 pesetas, que se libraran con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, a nombre del Habilitado general del Departamento y en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se aprueba un presupuesto de material científico con destino a la cátedra de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona para la adquisición de material científico con destino a la cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad;

Resultando que, asimismo, remite ofertas de tres Casas suministradoras del material que se precisa, y aconseja, como más conveniente para los intereses del Estado, la que presenta la Casa «Establecimientos y Vidrieras Llofriu», por un importe de 49.952,80 pesetas;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en 14 de junio último y 9 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, por su importe total de 49.952,80 pesetas, adjudicado en la forma expresada anteriormente, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se aprueban varios presupuestos para adquisición de mobiliario y adquisición e instalación del retablo en la Capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para adquisición de mobiliario y adquisición e

instalación del retablo en la capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca; y

Resultando que de entre los citados presupuestos presentados por el Director del Centro aparecen como más beneficiosos para los intereses del Estado los siguientes: Mobiliario, «Casa Antonio González del Rey», por 129.690 pesetas; adquisición e instalación del retablo para capilla, Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca, por 63.000 pesetas. Total, 192.690 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado realizan la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas de 7 de junio y 5 del actual, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su total importe de 192.690 pesetas, que se libraran en la forma reglamentaria, a nombre del habilitado del Centro y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se aprueban los presupuestos para instalación eléctrica de corriente industrial y adquisición de aparatos de limpieza con destino al Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Comisión de Régimen interior del Departamento para instalación eléctrica de corriente industrial y adquisición de aparatos de limpieza con destino al Consejo Nacional de Educación; y

Resultando que el señor Secretario de la citada Comisión propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación de los siguientes presupuestos: Para instalación eléctrica, casa «Fernández y Cornejo», por 11.321 pesetas.

Aparatos de limpieza, casa «Ferpa», por 8.830 pesetas.

Total, 20.151 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración de Estado realizan la «toma de razón» y fiscalización del gasto en 27 de junio y 9 del actual, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su total importe de 20.151 pesetas, que se libraran en la forma reglamentaria, a nombre del Habilitado general del Departamento, y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo IV, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se aprueban los presupuestos de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo; y

Resultando que el Director del Centro propone, como más convenientes para los intereses del Estado, la aprobación de los siguientes presupuestos:

Mobiliario en tubo de acero, casa «Rodal Mac, S. A.», de Madrid, por pesetas 105.000.

Mobiliario, casa «Alfonso Martínez Gómez», de Ortigueira (La Coruña), por pesetas 10.451.

Total, 115.451 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto, respectivamente, en 7 de junio y 5 del actual;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su importe total de 115.451 pesetas, que se libraran en la forma reglamentaria, a nombre del Habilitado del Centro, y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo IV, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Colegio Mayor «Hernán Cortés», de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el magnífico señor Rector de la Universidad de Salamanca para instalación de mobiliario en el Colegio Mayor «Hernán Cortés», de dicho Centro;

Resultando que remite ofertas de casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por don Antonio González del Rey, de Salamanca, por un importe de pesetas 345.155;

Considerando que la adquisición de que se trata es necesaria y urgente;

Considerando que la Intervención General de la Administración fiscaliza el gasto en sentido favorable, siempre que el referido Colegio haya sido instituido por iniciativa de la Universidad y Fundación directa de la misma, requisito que queda cumplido en virtud del Decreto conjunto de los Ministerios de Educación Nacional y Asuntos Exteriores de 21 de enero de 1950 por el que se crea el repetido Colegio Mayor;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 16 de abril último, siendo la de fiscalización de la Intervención General de 27 de junio próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, por su expresado importe de trescientas cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo IV, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamen-

to, debiendo librarse en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se aprueba expediente de obras de reconstrucción del Palacio de Buenavista para Museo provincial de Bellas Artes de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del Palacio de Buenavista de Málaga para Museo provincial de Bellas Artes, formulado por el Arquitecto don Enrique Atienza, por un importe de ejecución material de 490.495,20 pesetas, y que asciende a 572.751 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, el 6,30 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el de 16 por 100 del de 7 de junio de 1932, según tarifa 1.<sup>a</sup>, grupo 6.<sup>a</sup>, 12.978,50 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 3.893,55 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, con arreglo a las últimas disposiciones legales, 62.931,28 pesetas, y premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 2.452,47 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resulando que las obras que se trata de realizar son precisas y urgentes para el total acondicionamiento del edificio a los fines a que se destina;

Considerando que las obras pueden reajustarse por el sistema de administración, ya que al dejar en suspenso el capítulo V de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, por el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, así lo autoriza en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 2 y 10 del corriente mes de julio,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 572.751 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo III, artículo 6.<sup>a</sup>, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de julio de 1951 por la que se concede la jubilación forzosa a don Domingo García Pujol, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Domingo García

Pujol, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de pesetas 11.760 más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, por ascenso de doña Dionisia Alonso Casado, Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primer. Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 11.760 pesetas.

Segundo. Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar, dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se hace extensivo a los servicios públicos de transportes de mercancías por carga fraccionada y radio de acción local o comarcal las disposiciones de la Orden de 31 de octubre de 1950.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, en su parte dispositiva, establece que se otorguen tarjetas provisionales, en la forma que se indica, a los titulares de los servicios discrecionales de mercancías por carga fraccionada y radio de acción nacional.

En el preámbulo de la citada Orden ministerial se justifica el establecimiento eventual de una excepción, sin distinción de la clase de servicio, para los servicios discrecionales que ya en el momento de la promulgación de la Ley de Ordenación de Transporte por Carretera venían funcionando como regulares.

En este caso se encuentran, no solamente los que realizan servicios por carga fraccionada y radio de acción nacional, sino asimismo aquellos que los realizan con radio de acción comarcal o local, los cuales, aun cuando hayan obtenido las tarjetas correspondientes, únicamente pueden explotar, discrecionalmente, los itinerarios que no coinciden con los debidamente atendidos por servicios regulares públicos, pero no pueden reiterar los itinerarios que soliciten.

En su consecuencia, este Ministerio ha

tenido a bien aclarar que la excepción que la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950 hace en su apartado primero para los servicios públicos de mercancías por carga fraccionada y radio de acción nacional, se considere de aplicación a los de radio de acción comarcal y local, los cuales podrán obtener la tarjeta provisional correspondiente en la misma forma y condiciones fijadas para aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera.

**ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se fijan las normas para la aplicación del canon de coincidencia en los servicios regulares de transporte por carretera coincidentes con el ferrocarril.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera en relación con las normas que con carácter general ha de aprobar este Ministerio para la aplicación del canon de coincidencia en los servicios regulares de transporte por carretera coincidentes con el ferrocarril;

Considerando acertado el criterio suscitado por dicho Consejo al proponer para los servicios regulares el señalamiento de un tipo máximo de canon y el establecimiento de una escala de grados de coincidencia en función del tráfico por ferrocarril y carretera, deduciendo coeficientes que gravando más acusadamente los servicios con mayor grado de coincidencia, lleguen a anular el canon cuando la coincidencia sea muy pequeña;

Considerando que hasta tanto que la experiencia aconseje métodos más rigurosos, procede iniciar la gestión con procedimientos provisionales de sencilla aplicación y uniformes en cuanto a la disyuntiva prevista para los servicios regulares en el artículo 26 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de diciembre de 1949;

Considerando que en los servicios regulares de transporte de viajeros, el tráfico es prácticamente función del número de habitantes de los núcleos de población servidos por el ferrocarril o la carretera, y que en los transportes de mercancías no se conocen en la actualidad los necesarios índices de la riqueza o producción industrial y agrícola clasificados por núcleos de población, ni aun por términos municipales, y que hasta tanto no se obtengan dichos índices, puede admitirse para estos servicios el mismo procedimiento señalado para la evaluación del tráfico de viajeros, dada la correlación existente entre la riqueza agrícola o industrial y la densidad de población,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.<sup>a</sup> A los efectos prevenidos en los artículos 27 y 33 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de diciembre de 1949, regirán con carácter provisional las siguientes Normas generales para la fijación del canon de coincidencia de que trata el Capítulo V de dicho Reglamento, en los servicios regulares coincidentes con el ferrocarril:

Primer. En todos los casos de servicios regulares de transporte de viajeros, mercancías y mixtos por carretera, coincidentes con otros servicios ferroviarios, se fijará un canon de coincidencia que, como máximo, podrá elevarse al 15 por 100 del participante-empresa correspondiente a la unidad de tráfico (viajero-kilómetro

o tonelada-kilómetro), y que servirá para determinar el importe que corresponde adicionar a dicho participa-empresa para formar en cada caso la tarifa.

Cuando se trate de mercancías, la cuantía absoluta del canon no podrá exceder del 50 por 100 de la tarifa general ferroviaria en gran velocidad para la mercancía general clasificada como de primera clase, o a la de clase única, si la Empresa ferroviaria afectada no tuviera más que una.

Segunda. En todos los casos en que exista coincidencia, sea ésta total, parcial o entre extremos, se aplicará el canon de coincidencia resultante a la totalidad del tráfico del servicio por carretera objeto de la concesión.

Tercera. Para la aplicación del canon a los casos comprendidos en el artículo cuarto del Reglamento de Coordinación, se empezará por determinar el grado de coincidencia del servicio, el cual vendrá definido en la siguiente forma:

A cada uno de los núcleos o entidades de población que figuren en los itinerarios del servicio, con parada obligada para tomar o dejar tráfico, se le aplicará un coeficiente de acuerdo con la escala siguiente:

Para poblaciones de hasta 10.000 habitantes, una unidad por cada 1.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de 10.001 hasta 30.000 habitantes, se añadirá al resultado obtenido anteriormente para los 10.000, una unidad por cada 2.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de 30.001 hasta 100.000 habitantes; se añadirá a los resultados obtenidos anteriormente para los 30.000, una unidad por cada 5.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de 100.001 a 500.000, se añadirá al resultado obtenido anteriormente para los 100.000, una unidad por cada 25.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de más de 500.000 habitantes, se añadirá sobre el resultado anterior para 500.000, una unidad por cada 100.000 habitantes o fracción.

No se asignará coeficiente más que a los núcleos o entidades de población que reuniendo las circunstancias de itinerario antes señaladas, tengan la categoría de ciudad, villa, lugar o aldea, en el último Diccionario Corográfico de España publicado por el Instituto Nacional de Estadística, del cual se tomará, asimismo, el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las entidades de población mencionadas.

Obtenidos los coeficientes de estos puntos del itinerario, el grado de coincidencia viene definido por una fracción en la que el numerador es la suma de los coeficientes de aquellos que están servidos por el ferrocarril, y el denominador, la suma de los coeficientes correspondientes a todos los puntos del itinerario, es decir no servidos por el ferrocarril.

A los efectos de considerarse servidos por el ferrocarril los núcleos o entidades de población mencionados, será preciso que disten menos de cinco kilómetros de la estación más cercana y enlazados con ella por carretera o camino adecuado al tránsito de vehículos.

Conocido el grado de coincidencia, el canon que procederá aplicar a toda la línea objeto de la concesión quedará determinado de acuerdo con la siguiente escala:

| Grado de coincidencia       | Canon |
|-----------------------------|-------|
| Más de 0,00 hasta 0,10..... | 0 %   |
| Más de 0,10 hasta 0,30..... | 5 %   |
| Más de 0,30 hasta 0,80..... | 10 %  |
| Más de 0,80 hasta 1.....    | 15 %  |

Art. 2º La aplicación de estas normas regirá, con carácter provisional, durante un año. Transcurrido este plazo podrán ser modificadas, si por este Ministerio se estimara necesario.

Art. 3º Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se dispone que en las tarjetas que expidan las Jefaturas de Obras Públicas a que se refiere el artículo 37 del rigente Reglamento de Ordenación, deberán figurar los itinerarios prohibidos por su coincidencia con los debidamente atendidos por los regulares por carretera y por el ferrocarril.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, previene, en su artículo 19, que los servicios públicos discretionales, cualquiera que sea su clase, estarán sujetos, en cuanto a su funcionamiento, a las normas que con carácter general establecerá el Reglamento de dicha Ley, y a las particulares que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas.

cas a los efectos de la mejor ordenación y coordinación de los transportes.

En el capítulo IV, artículos 30 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se establece que todos los vehículos autorizados para la prestación de servicios públicos discretionales habrán de estar provistos de la Tarjeta de Transporte, determinando las condiciones que se han de cumplir para otorgarlas, así como las limitaciones a tener en cuenta, habiéndose dictado las Ordens ministeriales de 31 de octubre de 1950 y 30 de junio de 1951, señalando condiciones y exigiendo determinadas garantías para la expedición de dichas tarjetas, por lo que a cargas fraccionadas se refiere.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

En las tarjetas que expidan las Jefaturas de Obras Públicas, a que se refiere el artículo 37 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, deberán figurar los itinerarios prohibidos por su coincidencia con los debidamente atendidos por los servicios regulares por carretera y por ferrocarril, cuya fijación harán los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, oídas las Juntas Provinciales de Coordinación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

nes que aquél necesite en caso de enfermedad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º Toda Empresa viene obligada, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, a formalizar, a favor de la Entidad Colaboradora, habilitada como Gestora, donde tenga adscritos sus productores, provisión de fondos en cuantía equivalente a las primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en relación con los salarios devengados en el mes anterior.

Art. 2º La Empresa deberá remitir, conjuntamente, a la Entidad Colaboradora con quien tenga concertada la asistencia sanitaria y económica, copia de la nómina, del Libro Oficial de Sistemas, o documento que reglamentariamente los sustituya, en el que consten los devengos de los productores asegurados durante el mes o cuatro semanas precedentes.

Art. 3º A instancia de la Entidad Colaboradora, comprobada la morosidad en la provisión de fondos o la omisión de los datos contables, y estudiadas las especiales circunstancias de cada caso, la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad y, por su delegación, las Jefaturas Provinciales, señalarán el día a partir del cual la Entidad Colaboradora queda relevada de realizar por su cuenta las prestaciones sanitarias y económicas a los productores de la Empresa morosa. De dicha resolución se dará cuenta a la Delegación de Trabajo y a la Delegación Provincial de Sistemas para que ésta lo traspase al enlace sindical correspondiente.

Art. 4º Declarado el incumplimiento de las obligaciones prevenidas en los dos primeros artículos, continuarán otorgándose las prestaciones económicas y sanitarias

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de junio de 1951 sobre obligatoriedad de las Empresas a formalizar en el plazo señalado a las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad la provisión de fondos correspondientes a las primas del seguro contratado.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 15 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) autorizando a las Entidades Colaboradoras gestoras para solicitar de las Empresas provisión mensual por los gastos correspondientes a las prestaciones inmediatas del Seguro Obligatorio de Enfermedad a su cargo, no ha tenido plena eficacia, no obstante su obligatoriedad, dispuesta por Orden de 27 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), en parte porque las Entidades Colaboradoras no exigían su práctica por temor a que tal petición repercutiera desfavorablemente en su futuro desenvolvimiento económico, y, además, porque, ligada aquella provisión con un problema de comprobación de exactitud de la cotización, un trámite sin el otro se estimó dejaba incompleto el sistema.

El artículo 147 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, modificado por Decreto de 13 de agosto de 1948, dispone que la interrupción en el pago de la prima no puede perjudicar los derechos del productor a los beneficios que puedan corresponderle por omisión ajena a su voluntad; pero, respetando este principio, es lógico atribuir al empresario moroso la obligación de atender, en relación con los servicios propios del Seguro, al pago de todas las prestacio-

tarias a los productores y beneficiarios enfermos, en la forma y cuantía que señalan las disposiciones en vigor, a cargo exclusivo de la Empresa.

Art. 5º La efectividad de la prestación económica se realizará directamente por la Empresa, a la vista de la certificación acreditativa de los días de baja del beneficiario, expedida por el organismo o Entidad Colaboradora donde esté adscrito, con el visto bueno de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Las prestaciones sanitarias continuarán realizándose por los Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tuviera asignado el beneficiario, y se retribuirán también por la Entidad Colaboradora, con cargo a la Empresa por acto médico, de acuerdo con las tarifas aprobadas para el seguro libre.

Art. 6º La Entidad Colaboradora formalizará periódicamente el débito del importe de las prestaciones sanitarias por cada productor y Empresa, que servirán de base a la Jefatura Nacional y, por su delegación, a las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, para expedir las certificaciones de dichas deudas con efecto de título de ejecución ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 7º El empresario incursa en las anteriores faltas viene obligado a liquidar íntegramente las primas no satisfechas; para su exacción se seguirá el procedimiento fijado en la Orden de 8 de octubre de 1949.

Art. 8º Se faculta a las Entidades Colaboradoras para solicitar de la Jefatura Nacional del Seguro la práctica de inspección comprobatoria de las declaraciones de personal asegurado y cotización que efectúen las Empresas o patronos, cuya realización se llevará a la práctica, en su caso, por la Inspección de Trabajo.

Art. 9º Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo que en la presente Orden se dispone.

Disposición transitoria. — El régimen obligatorio de provisión de fondos, a que se refiere la presente disposición, se iniciará a partir de primero de agosto del año en curso, con efecto correspondiente a los salarios percibidos en el mes anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías).

Anuncio por el que se anulan los billetes de la Lotería Nacional de la serie primera, números 2142, 6715, 10865 y 21554, y el de la serie cuarta número 2651, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 16 de julio de 1951.

Habiendo sufrido extravío en Correos, al ser devueltos por la Administración de Loterías de Belalcázar (Córdoba), hoy en suspensivo, los billetes de la Lotería Nacional de la serie primera números 2142, 6715, 10865 y 21554, y habiéndose observado un error en la impresión del de la serie cuarta número 2651, enviado para su venta a la Administración de Lo-

terías número 1 de San Sebastián, correspondientes, tanto unos como el otro, al sorteo que se ha de celebrar el día 16 del actual.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulos los cinco referidos billetes, quedando de cuenta del Estado y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda, pudiendo el poseedor o poseedores del expediente por la Administración de Loterías número 1 de San Sebastián reclamar su importe en la citada Administración, previa su presentación y entrega.

Madrid, 13 de julio de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María de Argila y de Batllé, solicitando autorización para una industria de fabricación de placas, escobillas y piezas especiales de carbón y carbón metálico;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José María de Argila y de Batllé para la fabricación de placas, escobillas y piezas especiales de carbón y carbón metálico, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirir maquinaria y primeras materias en el mercado nacional.

3.º Esta autorización se entiende concedida sobre la base de realización total en la propia industria del proceso de fabricación, partiendo de las primeras materias declaradas, y quedará automáticamente anulada y se procederá a la clausura de la industria si se demuestra que fabrica partiendo de placas elaboradas de otra procedencia.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general de Industria, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Juan Bautista Parodi, establecido en Isla Cristina (Huelva) en solicitud de que se conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, sin obrar, para su transformación en envases o botes para conservas y salazones de pescados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen queridamente afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Juan Bautista Parodi.  
Domicilio: Muelle Ribera, 15/17.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha y en blanco.

Países de origen: Estados Unidos, Canadá, Méjico, República Argentina, Brasil, Italia, Gran Bretaña, Alemania, Suiza, Bélgica y Francia.

Mercancías que han de exportarse: Conservas y salazones de pescados.

Países de destino: Estados Unidos, Canadá, Méjico, República Argentina, Brasil, Italia, Gran Bretaña, Alemania, Suiza, Bélgica y Francia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La hojalata será litográfizada y convertida en envases para conservas y salazones de pescados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Isla Cristina (Huelva), Muelle Ribera, números 15/17.

Mermas y desperdicios, por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Variable, según sean los tipos de envases en que se transformen.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Disponer de más posibilidades para incrementar mis habituales actividades exportadoras, con la consiguiente obtención de divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Huelva.

Aduanas exportadoras: Isla Cristina, Ayamonte, Huelva, Sevilla, Cádiz, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Madrid, 11 de julio de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

## Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Minerales No Férreos, Sociedad Anónima», para instalar un grupo eléctrico para los establecimientos mineros de «Minofer, S. A.», en el «Cabezo de San Cristóbal», en Mazarrón (Murcia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minerales No Férreos, S. A.», mediante un proyecto fechado en noviembre de 1950, que tuvo entrada en esta Dirección General bajo número 232 del registro de la Sección M6 en 26 de febrero próximo pasa-

do, para montar un grupo generador de energía eléctrica destinado al servicio de las instalaciones del interior y exterior de las minas que explota en el «Cabezo de San Cristóbal», del término municipal de Mazarrón, de las siguientes características:

A) Un motor de aceite pesado de 620 caballos a 273 r. p. m.

B) Un alternador trifásico directamente acoplado al motor anterior, de 410 KW. a 4.200 V. de tensión, con su excitatriz de 14 KW.

C) Un compresor de puesta en marcha del motor principal accionado por uno eléctrico de 4,5 caballos.

D) Una instalación de refrigeración para la del motor principal.

E) Un grupo motor-bomba para la refrigeración, compuesto por motor eléctrico de 15 caballos y bomba centrífuga, y otra bomba accionada por motor a gasolina.

F) Un purificador de aceite de engrase, compuesto por dos calderas, bomba de mano y purificador eléctrico.

G) Las necesarias instalaciones auxiliares y aparatos complementarios de mando, protección y medida.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos la resolución provisional de 7 de diciembre próximo pasado y el informe de 15 de mayo último de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, y el informe de la Sección del Plomo, de 22 del pasado mayo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Ré-

gimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a «Minerales No Férricos, S. A.», para instalar el grupo electrógeno proyectado, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.º Por la Jefatura de Minas de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.º Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie B-4, núms. 136.398 y 136.399, expedidas por el Distrito Forestal de Barcelona, para amparar el transporte de dos metros cúbicos de madera cada una, desde Cervelló a Molins de Rey, con destino a don A. Raventós.

Serie B-4, núms. 136.400 y 136.401, para amparar el transporte de dos metros cúbicos y un metro cúbico, respectivamente, de madera, desde San Felíu de Llobregat a Molins de Rey, con destino a don J. Figueras.

Serie B-4, núms. 136.402 y 136.403, expedidas por el Distrito Forestal de Barcelona, para amparar el transporte de un metro cúbico y dos metros cúbicos de madera, desde Molins de Rey a San Justo de Desvern, con destino a don J. Bullrich.

Serie B-4, núm. 136.404, expedida por el Distrito Forestal de Barcelona, para amparar el transporte de cuatro metros cúbicos de madera, desde Castellar del Vallés a Barcelona, con destino a la Universal.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 7 de julio de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

por haber presentado la documentación completa; y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días a los siguientes señores para que puedan unir a la documentación por ellos presentada los documentos siguientes:

Don Manuel del Campo del Campo: recibo de los derechos de oposición y de formación de expediente.

Doña Gloria López Alvarez: certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1951.—El Director general, Juan de Contreras

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Química analítica, 1.º y 2.º», de las Universidades de Salamanca y La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 2 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Química analítica, 1.º y 2.º», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Salamanca y La Laguna, ha sido nombrado por Orden de 4 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), no habiendo sufrido ninguna modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

Don Francisco Pino Pérez.  
Don Manuel Carlos Alvarez Querol.  
Don Felipe Lucena Conde.  
Don Ramón Suárez Acosta.  
Don Jaime Gracián Tous.  
Don Angel Marín Górriz.  
Don Juan Ramírez Muñoz.  
Don Andrés Rodríguez Pérez.  
Don Enrique Monllor Matarredona.  
Don Juan Bautista Vericat Raga; y  
Don Enrique Fernández Cañadas; y

3.º Que con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica a las oposiciones a la cátedra de «Electricidad y Magnetismo (para desempeñar Física experimental)», de la Universidad de Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo (para desempeñar Física experimental)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, al siguiente aspirante:

Don Justo Mañas Díaz.  
Madrid, 4 de julio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente admitidos y se les concede un plazo de diez días para que completen documentación para el concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia a los aspirantes que se indican.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia;

Considerando que las instancias y documentaciones presentadas por los aspirantes don Miguel Asín Arbo, don Pascual Asensio Ramos, don Armando Llacer Chuela, don Manuel Benlloch Martínez y doña María Dolores Carrillo Cisneros lo han sido dentro del plazo reglamentario y cumplen todos los requisitos legales, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las presentadas por don Manuel del Campo del Campo y doña Gloria López Alvarez, si bien lo fueron dentro del plazo reglamentario, están a falta de algún documento declarado preceptivo por la convocatoria, procediendo, en su virtud, conceder un plazo de diez días a los citados aspirantes para que puedan completar la referida documentación;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia a don Miguel Asín Arbo, don Pascual Asensio Ramos, don Joaquín Minguez Marco, don Armando Llacer Chuela, don Manuel Benlloch Martínez y doña María Dolores Carrillo de Cisneros,